



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2014-MDL/GM
Expediente N° 002420-2014
Lince, 28 MAY 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002420-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **FEJAVSA SAC**, debidamente representado por su Apoderado General señor Fernando Javier Zevallos Tazza, con domicilio Av. Petit Thouars N° 3728 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de mayo de 2014, la razón social FEJAVSA SAC, debidamente representado por el señor Fernando Javier Zevallos Tazza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 402-2014-MDL-GDU/SDEL;

Que, la administrada señala que el Informe que hace referencia que de acuerdo con el plano de zonificación del Distrito de Lince, el inmueble materia del pedido se ubica en un área identificada con Residencial Baja Densidad y por tanto la actividad materia de la autorización tendría ubicación no conforme, no cumple con las formalidades de ley, pues no se le identifica de un modo certero para que en virtud de ello se le considere como parte integrante del acto administrativo; teniendo en cuenta que según la mencionada Ordenanza se puede apreciar en su artículo 2° el Índice de Usos de Actividades Urbanas del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana el rubro (K.74.9.9.) Otras Actividades Empresariales (14) Prestación de Servicios Profesionales, detenta la ubicación conforme sin restricciones y, por último tampoco se hace una valorización de la Resolución de Licencia de Edificación N° 057-2009-MDL-GDU/SIU de fecha 21 de julio de 2009 que autoriza la remodelación del inmueble;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". Asimismo el numeral 206.2 del mencionado artículo señala que: "206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de mayo del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de mayo del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2014-MDL/GM

Expediente N° 002420-2014

Lince, 28 MAY 2014

servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada mediante Ordenanza N° 325 que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señala en su artículo 15° los aspectos de evaluación previos al trámite de licencia de funcionamiento se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la Zonificación y compatibilidad de uso. Asimismo, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que el giro o los giros solicitados por el administrado sean compatibles con la zonificación establecida en el Distrito de Lince. Caso contrario no procederá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;



Que, según la Ordenanza N° 1017-MML aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre, que forman parte del tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. En la citada norma, se aprobó como instrumento técnico normativo, el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, el mismo que señala que la zonificación del predio ubicado en la Jr. Pezet y Monel N° 2745 – Distrito de Lince, es de Residencial Densidad Baja (RDB), incompatible para el giro solicitado de "Oficina Administrativas de Servicios Profesionales, Tesorería y Consultoría en Seguridad Industrial, Comercialización de Equipos y Artículos de Seguridad Personal", por lo que no procede por zonificación;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 307-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **FEJAVSA SAC**, debidamente representado por el señor Fernando Javier Zevallos Tazza, contra la Resolución Subgerencial N° 402-2014-MDL-GDU/SDEL.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ego. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 12:33 hrs del día 29 del mes de Mayo del 2014, se deja constancia que a
apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N°** 072-2014-MDL-GM en el domicilio del
obligado RESARSA SAC ubicado en

Av. Petit Thouars 3728 se entendió la diligencia con
Jesús Portocarrero DNI 07833502 Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☒ Empleado
☐ Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que
efectuándose la VISITA N° _____ me apersoné a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA**
N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en
_____ se entendió la diligencia con
_____ DNI _____ Relación con el Administrado de
_____ quien

- ☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad
con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble _____

Notificador:

Nombre Marco Antonio Escobedo Brbadillo
DNI 43702910
Firma [Firma]

Testigo 1:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____